



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 239

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521, el Acuerdo Plenario N° 177 de fecha 21 de diciembre de 2017 y el Acuerdo Plenario N° 178 de fecha 11 de diciembre de 2018; las Resoluciones Ministeriales Nros. 989 de fecha 11 de Abril de 2018 y 1051 de fecha 4 de abril de 2019, y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos respecto de los títulos de Ingeniero Aeronáutico/Aeroespacial; Ingeniero en Alimentos; Ingeniero Ambiental; Ingeniero Civil; Ingeniero Electricista/Eléctrico/en Energía Eléctrica; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Electrónico; Ingeniero en Materiales; Ingeniero Mecánico; Ingeniero en Minas; Ingeniero Nuclear; Ingeniero en Petróleo; Ingeniero Químico; Ingeniero Agrimensor; Ingeniero Industrial; Ingeniero Hidráulico/en Recursos Hídricos; Ingeniero Metalúrgico; Ingeniero Biomédico/Bioingeniero; Ingeniero en Telecomunicaciones; Ingeniero Automotriz; Ingeniero Ferroviario; Ingeniero Mecatrónico; Ingeniero en Computación; Ingeniero en Sistemas de Información/Informática; Licenciado en Ciencias de la Computación; Licenciado en Sistemas/Sistemas de Información; Licenciatura en Informática y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta –además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma- los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.



Consejo de Universidades

Que el Ministerio debe fijar, asimismo, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales que quedan reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que se prevé también, que dichas carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin (artículo 43, inciso b), Ley N° 24.521), de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (artículo 46, inciso b), Ley N° 24.521).

Que por Resolución N° 1232/01 se aprobaron los documentos requeridos por el artículo 43 LES respecto de los títulos de Ingeniero Aeronáutico/Aeroespacial; Ingeniero en Alimentos; Ingeniero Ambiental; Ingeniero Civil; Ingeniero Electricista/Eléctrico/en Energía Eléctrica; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Electrónico; Ingeniero en Materiales; Ingeniero Mecánico; Ingeniero en Minas; Ingeniero Nuclear; Ingeniero en Petróleo e Ingeniero Químico.

Que por Resolución N° 1054/02 se aprobaron los documentos requeridos por el artículo 43 LES respecto de los títulos de Ingeniero Agrimensor e Ingeniero Industrial.

Que por Resolución N° 13/04 se aprobaron los documentos requeridos por el artículo 43 LES respecto del título de Ingeniero Hidráulico/en Recursos Hídricos.

Que por Resolución N° 1610/04 se aprobaron los documentos requeridos por el artículo 43 LES respecto del título de Ingeniero Metalúrgico.

Que por Resolución N° 1603/04 se aprobaron los documentos requeridos por el artículo 43 LES respecto del título de Ingeniero Biomédico/ Bioingeniero.

Que por Resolución N° 1456/06 se aprobaron los documentos requeridos por el artículo 43 LES respecto del título de Ingeniero en Telecomunicaciones.

Que por Resolución N° 786/09 se aprobaron los documentos requeridos por el artículo 43 LES respecto de los títulos de Ingeniero en Computación;



Consejo de Universidades

Ingeniero en Sistemas de Información/Informática; Licenciado en Ciencias de la Computación; Licenciado en Sistemas/Sistemas de Información; Licenciado en Informática.

Que por Acuerdo Plenario N° 177 puesto en vigencia por la Resolución Ministerial N° 989 de fecha 11 de abril de 2018 se aprobó el "Documento Marco sobre la Formulación de Estándares para la Acreditación de Carreras de Grado".

Que por Acuerdo Plenario N° 178 puesto en vigencia por la Resolución Ministerial N° 1051 de fecha de fecha 4 de abril de 2019 se aprobó el "Documento de Estándares de Aplicación General para la Acreditación de Carreras de Grado".

Que, consecuentemente, la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo se abocó al análisis de los documentos requeridos por el artículo 43 LES sobre las terminales de Ingeniería y Licenciaturas en Informática, ya mencionadas.

Que para ello se conformó una Comisión Técnica Especial integrada por representantes del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) y la Secretaría de Políticas universitarias (SPU).

Que en el seno de dicha Comisión Técnica se acordaron los estándares para la acreditación de las respectivas carreras, sobre la base de lo previsto en las Resoluciones Nros. 989/19 y 1051/19, los que se elevaron a la consideración de la Comisión de Asuntos Académicos.

Que dicha Comisión tuvo en cuenta las presentaciones realizadas por el Consejo Federal de Decanos de Ingeniería (CONFEDI) y por la Red de Universidades Nacionales con Carreras en Informática (RedUNCI).

Que, asimismo, se contó con el aporte del CIN a través de las Resoluciones CE Nros. 1453/19; 1454/19; 1455/19; 1456/19; 1457/19; 1458/19; 1459/19; 1460/19; 1461/19; 1462/19; 1463/19 y 1464/19, todas de fecha 9 de octubre de 2019.

Que luego de un profundo análisis de todos los aspectos que integran los documentos sometidos a estudio de este Cuerpo, se llegó a definir los Contenidos



Consejo de Universidades

Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y los Estándares para la Acreditación de las carreras de que se trata en su reunión plenaria del 18 de noviembre de 2019.

Que no obstante dicho análisis, por Despacho N° 209 de fecha 15 de diciembre de 2020 la Comisión de Asuntos Académicos recomienda proceder a la corrección de los errores materiales obrantes en la Resolución 1549/19 del CIN conforme la nueva versión acompañada por dicho Cuerpo con fecha 9 de diciembre de 2019, insertando las correcciones que correspondan en el texto aprobado en su oportunidad, a lo que se procede en este acto.

Que asimismo, por Despacho N° 201 de fecha 15 de diciembre de 2020 se recomienda aprobar las actividades profesionales reservadas de los títulos de Ingeniero Ferroviario e Ingeniero Mecatrónico, las que habían sido omitidas en oportunidad de considerar los documentos generales en el pleno ya mencionado.

Que respecto de las objeciones formuladas por entidades profesionales a las actividades reservadas aprobadas por Resolución 1254/18 la Comisión de Asuntos Académicos resolvió girarlas a la Comisión creada por el Acuerdo CU N° 180, con el fin de dar participación a dichas entidades en la discusión.

Que con todo ello se considera cumplida facultad otorgada a este Cuerpo por los artículos 43 y 46 inc. b) de la ley, correspondiendo encomendar al MINISTERIO DE EDUCACION que para la sanción de la norma correspondiente a cada uno o a todos los títulos aquí abordados aplique la técnica legislativa que considere más adecuada.

Que, en la consideración, interpretación y aplicación, de las diferentes regulaciones dispuestas por este Acuerdo Plenario deberá tenerse presente que estos son requerimientos mínimos, indispensables para lograr una formación capaz de garantizar un ejercicio profesional responsable, debiendo procurarse dejar el más amplio margen posible a la iniciativa de las instituciones universitarias.

Que en ocasión de aprobarse los documentos previstos por el artículo 43 LES para las carreras mencionadas en el VISTO, y por tratarse de una



Consejo de Universidades

experiencia sin precedentes para ellas, este CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomendó someter lo aprobado a una necesaria revisión una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de carreras existentes y propuso su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, principios que también resultan adecuados en esta instancia.

Que de acuerdo a ello y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito regional y/o internacional, también aconsejó introducir una previsión que contemplara dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento –en los procesos de acreditación- de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que también recomendó establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que las instituciones universitarias adecuaran sus carreras a las nuevas pautas que se fijaron y propuso que dicho período de gracia no fuera de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presentaran en el futuro, recaudo que resulta razonable también en esta ocasión.

Que también se considera oportuno y conveniente mantener dichas recomendaciones en esta instancia.

Que, del mismo modo, y tal como lo propone la Comisión de Asuntos Académicos, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Por todo ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos, y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,



Consejo de Universidades

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Prestar acuerdo a la revisión de los documentos aprobados por las resoluciones Nros. 1232/01; 1054/02; 13/04; 1610/04; 1603/04; 1456/06 y 786/09.

ARTÍCULO 2º.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO AERONÁUTICO/AEROESPACIAL, conforme se detalla en el Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO EN ALIMENTOS, conforme se detalla en el Anexo II.

ARTÍCULO 4º.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO AMBIENTAL, conforme se detalla en el Anexo III.

ARTÍCULO 5º.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO CIVIL, conforme se detalla en el Anexo IV

ARTÍCULO 6º.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERIA ELECTRICISTA / ELECTRICO / EN ENERGÍA ELÉCTRICA, conforme se detalla en el Anexo V.

ARTÍCULO 7º.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación



Consejo de Universidades

Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO ELECTROMECAÁNICO, conforme se detalla en el Anexo VI.

ARTÍCULO 8º.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO ELECTRÓNICO, conforme se detalla en el Anexo VII

ARTÍCULO 9º.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO EN MATERIALES, conforme se detalla en el Anexo VIII.

ARTÍCULO 10.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO MECÁNICO, conforme se detalla en el Anexo IX

ARTÍCULO 11.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO EN MINAS, conforme se detalla en el Anexo X.

ARTÍCULO 12- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO NUCLEAR, conforme se detalla en el Anexo XI.

ARTÍCULO 13- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO EN PETRÓLEO, conforme se detalla en el Anexo XII.

ARTÍCULO 14.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO QUÍMICO, conforme se detalla en el Anexo XIII.



Consejo de Universidades

ARTÍCULO 15.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO AGRIMENSOR, conforme se detalla en el Anexo XIV.

ARTÍCULO 16.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO INDUSTRIAL, conforme se detalla en el Anexo XV.

ARTÍCULO 17.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO HIDRÁULICO/ EN RECURSOS HÍDRICOS, conforme se detalla en el Anexo XVI.

ARTÍCULO 18.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO METALURGICO, conforme se detalla en el Anexo XVII.

ARTÍCULO 19.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO BIOMÉDICO/BIOINGENIERO, conforme se detalla en el Anexo XVIII.

ARTÍCULO 20.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES, conforme se detalla en el Anexo XIX.

ARTÍCULO 21.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación



Consejo de Universidades

Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO AUTOMOTRÍZ, conforme se detalla en el Anexo XX.

ARTÍCULO 22.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica, Estándares para la Acreditación y Actividades Profesionales reservadas al título de INGENIERO FERROVIARIO, conforme se detalla en el Anexo XXI.

ARTICULO 23.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica, Estándares para la Acreditación y Actividades Profesionales Reservadas al título de INGENIERO MECATRÓNICO, conforme se detalla en el Anexo XXII.

ARTÍCULO 24.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO EN COMPUTACIÓN, conforme se detalla en el Anexo XXIII.

ARTICULO 25.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN/INFORMÁTICA, conforme se detalla en el Anexo XXIV.

ARTÍCULO 26.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN conforme se detalla en el Anexo XXV.

ARTÍCULO 27.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de LICENCIADO EN SISTEMAS / SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN, conforme se detalla en el Anexo XXVI.



Consejo de Universidades

ARTÍCULO 28.- Prestar acuerdo a las propuestas de Contenidos Curriculares Básicos, Carga Horaria Mínima, Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y Estándares para la Acreditación de la carrera correspondiente al título de LICENCIADO EN INFORMÁTICA, conforme se detalla en el Anexo XXVII.

ARTÍCULO 29.- Proponer al MINISTERIO DE EDUCACIÓN que, en la resolución pertinente, disponga que los Anexos aprobados en el presente Acuerdo Plenario deben ser aplicados con un criterio de flexibilidad y gradualidad.

ARTÍCULO 30.- Recomendar que en el proceso de acreditación se preste especial atención a los principios de autonomía universitaria y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia a las instituciones universitarias para que organicen sus respectivas carreras.

ARTÍCULO 31.- Recomendar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que se establezca un plazo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras a las disposiciones precedentes, período durante el cual podrán presentarse voluntariamente a solicitar la acreditación. Una vez concluido dicho período podrán formularse las convocatorias obligatorias para solicitar la acreditación correspondiente según las previsiones del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 32.- Recomendar que el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de todas las nuevas carreras involucradas en el presente, sea otorgado previa acreditación, con aplicación estricta de los documentos obrantes en los Anexos, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO 33.- Recomendar que los documentos que se aprueben sean revisados por este Cuerpo a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 34- Recomendar que los documentos de mención sean revisados toda vez que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio UE-ALC lo tornen necesario.



Consejo de Universidades

ARTÍCULO 35.- Recomendar que en la aplicación que se realice de los documentos aprobados, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular en el en el marco del sub-espacio internacional reconocido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario con fechas 19 de noviembre de 2019 y 15 de diciembre de 2020. -----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACUERDO PLENARIO N° 239

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.